CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4620260005 ; SUSCRITO ENTRE SGC CRANES SAS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de capacitación y reentrenamiento a los trabajadores oficiales de la Empresa de Licores de Cundinamarca que desarrollan funciones en el manejo seguro de montacargas.

ALCANCE DEL OBJETO. – El presente objeto tiene como finalidad la contratación de servicios de **c**apacitación y reentrenamiento teórico-práctico dirigidos a los trabajadores oficiales de la Empresa de Licores de Cundinamarca que desempeñan funciones de operación de montacargas, con el propósito de fortalecer, actualizar y evaluar sus conocimientos, habilidades y competencias para el manejo seguro de estos equipos, de conformidad con la normatividad vigente en materia de operación de montacargas y Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: De acuerdo con lo establecido en el Plan Institucional de Capacitación (PIC) 2026 de la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC), se requiere la prestación del servicio de capacitación (reentrenamiento) en manejo seguro de montacargas, clasificada como una acción de cumplimiento legal. Esta actividad tiene como objetivo fortalecer y actualizar las competencias técnicas de 17 trabajadores oficiales que actualmente operan este tipo de maquinaria dentro de la entidad. El proceso de formación deberá ajustarse a la normativa vigente aplicable a las entidades estatales y estar orientado por criterios técnicos que garanticen la seguridad operativa, la prevención de riesgos laborales y el cumplimiento de los fines misionales del Estado.

Componentes del Reentrenamiento:

1. Modalidad: Presencial
2. Duración: Una (1) jornada de cuatro (4) horas
3. Lugar: Instalaciones de la Empresa de Licores de Cundinamarca
4. Participantes: 17 Trabajadores Oficiales

Metodología

El entrenamiento está definido en un ambiente presencial y/o virtual, en donde se imparte una lección magistral participativa y se exponen de forma analítica los temas por tratar. Dichos temas son complementados con ejercicios en clase y casos prácticos.

Evaluación del entrenamiento:

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4620260005 ; SUSCRITO ENTRE SGC CRANES SAS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

a. Evaluación teórica que tiene como objetivo verificar los conocimientos adquiridos en la lección magistral, consta de cincuenta (50) preguntas cerradas, se realiza de forma individual y los asistentes cuentan con tres (3) intentos para lograr más del 80% de asertividad en la evaluación.
b. Evaluación práctica que tiene como objetivo verificar el desempeño operativo y la aplicación de los conocimientos teóricos aprendidos, el ejercicio será desarrollado directamente en el montacargas, manipulando una carga a través de un circuito que el entrenador considere necesario. Cada asistente tiene un (1) intento para superar esta prueba.

Nota 1: En caso de que el asistente no supere las evaluaciones anteriormente descritas, deberá repetir el entrenamiento por completo.

Nota 2: Se recomienda hacer un re-entrenamiento en un período inferior a un año.

Contenidos Temáticos: El programa de reentrenamiento deberá contemplar el desarrollo de los siguientes temas:

1. Tipos de montacargas
2. Diferencias entre un vehículo convencional y un montacargas
3. Partes del equipo
4. Principios básicos en la construcción del montacargas
5. Principios de centros de gravedad en los montacargas
6. Principios de centro de carga en montacargas
7. Capacidad nominal de carga en los montacargas
8. Responsabilidades legales en el manejo de montacargas
9. Análisis de 100 normas de seguridad industrial aplicables
10. Capítulo sobre estanterías
11. Capítulo sobre baterías de tracción (montacargas eléctricos)
12. Cálculo de pasillos de operación
13. Análisis de videos de accidentes más comunes con montacargas
14. Reconocimiento físico de las máquinas utilizadas en la ELC
15. Trabajo de campo con la máquina
16. Evaluación de habilidades de manejo por operario

Entregables Obligatorios: Al finalizar el proceso, el contratista deberá entregar:

1. Informe detallado del proceso de reentrenamiento, incluyendo:

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4620260005 ; SUSCRITO ENTRE SGC CRANES SAS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

1. Evidencias fotográficas
2. Evaluaciones aplicadas
3. Encuestas de satisfacción
4. Listado de asistencia firmado por los participantes

2. Formato de asistencia con firma de los participantes
3. Carnet para cada participante, que certifique el cumplimiento de los requisitos del entrenamiento
4. Hoja de vida y certificaciones del instructor asignado por SGC CRANES, a ser entregadas una vez se confirme la fecha de ejecución de la capacitación

Perfil del Instructor: El profesional encargado del desarrollo del reentrenamiento deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Título: Ingeniero Mecánico
- Formación adicional: Especialización
- Experiencia y conocimientos:
  - Sólidos conocimientos en principios fundamentales de la mecánica y operación de montacargas.
  - Amplia experiencia en formación de operarios.
  - Manejo y aplicación de estándares internacionales, especialmente la norma ISO 17020

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, la determinación del presupuesto oficial derivado del respectivo estudio de mercado es de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($4.000.316) IVA INCLUIDO,** costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO Y REQUISITOS: Las obligaciones que se contraigan con cargo al Contrato serán canceladas en un único pago por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($4.000.316) IVA INCLUIDO**, previo cumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio, certificación de cumplimiento por parte del supervisor, presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, en pesos colombianos por la Empresa de Licores de Cundinamarca, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de radicación de la factura en la Tesorería de la Empresa y previa certificación de cumplimiento a satisfacción parcial y/o final expedida por el supervisor, y certificación del pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4620260005 ; SUSCRITO ENTRE SGC CRANES SAS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará, a través del sistema de pagos por una entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, a través del sistema ACH, para lo cual el contratista deberá suministrarle a la Empresa de Licores de Cundinamarca la siguiente información: 1). Nombre del contratante. 2). Dirección para correspondencia. 3). Teléfono y Fax. 4). Correo Electrónico. 5) Entidad Bancaria."

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con los lineamientos establecidos por la DIAN a través de la Resolución 000085, el contratista que tenga la obligación de facturar electrónicamente deberá remitir todo lo relacionado a su facturación al correo: factura.elc@elc.com.co para garantizar la correcta recepción de documentos electrónicos. La EMPRESA sólo aceptará las facturas enviadas a esté buzón electrónico, incluyendo contenedor electrónico (.zip), dentro del cual debe llegar la representación Gráfica Y el XML exclusivamente, de acuerdo con la Resolución 042. No se admiten links o enlaces a otras páginas.

El único pago estará sujeto a la firma de la liquidación del contrato, para lo cual el supervisor deberá recibir del **CONTRATISTA** el informe final que contenga el consolidado de la ejecución contractual y presupuestal y con ello proyectar y solicitar la liquidación o cierre del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de siete (7) días calendario, previa expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Previo a la ejecución del contrato, y una vez aprobada la garantía única de cumplimiento, suscribir acta de inicio con el supervisor designado.
2. Estar bajo la vigilancia del supervisor quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato que se le impartan por parte de la EMPRESA, a través del supervisor.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros.
8. Guardar la confidencialidad debida de la información a la que tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente para los fines del mismo

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4620260005 ; SUSCRITO ENTRE SGC CRANES SAS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

9. El Contratista se compromete a respetar y cumplir con todas las leyes y regulaciones de derecho de autor aplicables en relación con cualquier material protegido por derechos de autor utilizado o creado en el cumplimiento de este contrato.
10. El contratista se compromete a dar cumplimiento a lo establecido por la ley de archivo y apoyar en la gestión del mismo cuando sea requerido.
11. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
12. Obrar con diligencia y cuidado necesario en la ejecución del contrato.
13. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia
14. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013)
15. Contribuir a acciones que promuevan el uso racional de los recursos naturales, con el fin de disminuir la huella de carbono.
16. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la ELC requiera
17. El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión; Se verificará como requisito para recibido a satisfacción
18. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

1. Separar y disponer adecuadamente los residuos que se generen durante la ejecución de contrato.
2. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la empresa así lo requiera.
3. Entregar en medio físico o preferiblemente magnético, los informes y demás documentación requerida para el trámite, radicación y pago de las cuentas de cobro y/o facturas.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

1. Antes de iniciar labores debe contar con la respectiva afiliación a seguridad social.
2. Realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con la normativa vigente que regula la materia durante toda la vigencia del

Gobernación de Cundinamarca
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota
Nit 899. 999. 084-8 PBX (601) 2377777
Línea de atención al cliente: 018000117090
www.elc.gov.co
licorera@elc.com.co
atencionalclienteelc@elc.com.co
CERTIFICADO B.P.I. Buenas Prácticas de Innovación
icontec
Cámara de Comercio de Bogotá

contrato y realizar el pago de los aportes de conformidad con las fechas previstas en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016.

3. Usar adecuadamente los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA:

1. Capacitar a diecisiete (17) trabajadores oficiales de la Empresa de Licores de Cundinamarca en los temas definidos en las especificaciones técnicas, en una jornada presencial de cuatro (4) horas en las instalaciones de la ELC.
2. Certificar a los diecisiete (17) trabajadores oficiales capacitados, entregando constancia individual de participación y aprobación del reentrenamiento.
3. Ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas, incluyendo la contratación y pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y cualquier otra remuneración del personal requerido.
4. Atender los requerimientos formulados por el supervisor del contrato y acatar las instrucciones impartidas durante su ejecución.
5. Mantener la confidencialidad de toda información suministrada por la ELC y abstenerse de utilizarla para fines distintos al objeto contractual.
6. Cumplir con el procedimiento MPA0901000000.P03-2, relacionado con la Gestión Integral de Residuos.
7. Contribuir a las acciones que promuevan el uso racional de los recursos naturales, con el fin de disminuir la huella de carbono.
8. Garantizar la entrega de la información que requiera el sistema de gestión ambiental de la ELC y cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de la contratación.

PRODUCTOS Y ENTREGABLES

- Informe final de ejecución
- Resultado de evaluación teórica.
- Resultado de evaluación práctica.
- Estado: aprobado/no aprobado.
- Fecha de capacitación.
- Intensidad horaria.
- Identificación del instructor.
- Tipo de equipo utilizado.
- Constancia individual de capacitación/reentrenamiento.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4620260005 ; SUSCRITO ENTRE SGC CRANES SAS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

- Lista de chequeo de evaluación práctica.

NOTA: Los soportes deben anexarse en medio magnético USB, CD, DVD.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del Contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación, la OFERTA y las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Suscribir acta de inicio del contrato.
4. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
5. Pagar el valor en los términos pactados.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
7. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la EMPRESA, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que puedan presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
8. Pronunciarse sobre los documentos que someta el CONTRATISTA a su consideración.
9. Colaborar con el CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: De acuerdo a la facultad otorgada por la ley, especialmente en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías y, teniendo en cuenta que el mismo se supedita a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales como del objeto contractual, no se hace necesario la solicitud de amparos toda vez que el pago del mismo se hará posterior al cumplimiento por parte del contratista y certificación expedida por el supervisor del contrato, situación que mitiga el riesgo en el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que se han derivado del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor aL se compromete la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4020260670 del 05 de octubre de 2026 al rubro 2.1.2.02.02.008 por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($4.748.100).**

Nota: Del valor del CDP relacionado anteriormente, para el presente contrato se ejecutarán **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($4.000.316) IVA INCLUIDO**, de conformidad con ei valor de la oferta y el valor total del contrato.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4620260005 ; SUSCRITO ENTRE SGC CRANES SAS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La Empresa de Licores de Cundinamarca controlará el cumplimiento del presente contrato a través de un supervisor, en este caso, Erika Tatiana Abreo Camacho en su calidad de profesional de la Subgerencia de Talento Humano o quien haga sus veces, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la Empresa y normas relacionadas.

La supervisión consistirá en el seguimiento **técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico** que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercido por la empresa

En todo caso el ordenador del gasto o su delegado podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará al supervisor designado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que impliquen adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del **CONTRATISTA** realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común y declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización,

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4620260005 ; SUSCRITO ENTRE SGC CRANES SAS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre observando el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, LA **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y normas relacionadas. (Cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al **CONTRATISTA** con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que **EL CONTRATISTA**

Gobernación de Cundinamarca
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota
Nit 899. 999. 084-8 PBX (601) 2377777
Línea de atención al cliente: 018000117090
www.elc.gov.co
licorera@elc.com.co
atencionalclienteelc@elc.com.co
B.P.I. Buenas Prácticas de Innovación
icontec
Cámara de Comercio de Bogotá

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4620260005 ; SUSCRITO ENTRE SGC CRANES SAS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

reconocerá a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una persona independiente de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, razón por la cual no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto del contrato, con total autonomía técnica, administrativa, financiera, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4620260005 ; SUSCRITO ENTRE SGC CRANES SAS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** al momento del pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, la entidad podrá reconocer y pagar mediante acto administrativo motivado los gastos de desplazamiento del **CONTRATISTA** cuando las condiciones del servicio lo requieran para su ejecución, previa justificación del supervisor del contrato y autorización del ordenador del gasto o su delegado, para lo cual el director de área correspondiente deberá tramitar y garantizar la existencia de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato deberá ser publicado en el **SECOP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra Parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DERECHOS DE AUTOR: Los formatos, informes, análisis, estudios y, en general, cualquier documento elaborado por **EL CONTRATISTA** para **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** en virtud del presente contrato, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre ellos quedan en cabeza de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en

Gobernación de Cundinamarca
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota
Nit 899. 999. 084-8 PBX (601) 2377777
Línea de atención al cliente: 018000117090
www.elc.gov.co
licorera@elc.com.co
atencionalclienteelc@elc.com.co
CERTIFICADO B.P.I. Buenas Prácticas de Innovación
icontec
Cámara de Comercio de Bogotá

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4620260005 ; SUSCRITO ENTRE SGC CRANES SAS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. **EL CONTRATISTA** no podrá hacer uso alguno de dichos documentos, sin autorización previa, expresa y por escrito de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, so pena del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: El Manual interno de contratación de la ELC Resolución No. 20171400006265 en su artículo 43 establece: "Los contratos que impliquen la disposición de recursos y que además sean de tracto sucesivo serán objeto de liquidación, la que debe constar en un acta suscrita por las partes, donde se hará un balance de la ejecución contractual y se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o transacciones a que haya lugar para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (…)"

Por lo anterior, la Empresa de Licores de Cundinamarca liquidará la presente contratación, dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes contados desde la terminación de este, teniendo en cuenta que legalmente es susceptible de la misma y eventualmente se considera necesario, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales, el registro correspondiente y la afiliación a ARL (Cobertura vigente). Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales; así como el de parafiscales, cuando corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el supervisor suscribió junto con **EL CONTRATISTA** un acta de inicio; en caso de que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de inicio en el término que se le otorgue, el supervisor dejará constancia e iniciará el cómputo del término de ejecución del contrato.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4620260005 ; SUSCRITO ENTRE SGC CRANES SAS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – DOMICILIO. El lugar de ejecución será en las instalaciones de la Empresa de licores de Cundinamarca ubicada en la Auto. Medellín K.M 3.8 vía Siberia-Cota.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS. Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Los estudios previos, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal y demás según el tipo de contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014 Articulo 9 Literal E y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. -NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Partes deban hacer en desarrollo el presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

Para constancia se firma en Cota Cundinamarca, a los **09/10/2026**

POR LA EMPRESA

YURANY TRIANA GONZÁLEZ
Gerente General (E)

ACEPTA

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4620260005 ; SUSCRITO ENTRE SGC CRANES SAS Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

SGC CRANES SAS
NIT. 900.584.973-1
R/L Viviana Marcela Diaz Camacho
C. C. No. 1.013.600.207 expedida en Bogotá D. C.
Contratista

Vo. Bo. YURANY TRIANA GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación

Vo. Bo. ERIKA TATIANA ABREO CAMACHO
Profesional de la Subgerencia de Talento Humano.

Proyectó: María Valentina Bernal Rodríguez
Contratista de la Oficina Asesora de Jurídica y Contratación